



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, mayo treinta de dos mil veintitrés

PROCESO: Verbal Sumario- Adjudicación de apoyos judiciales
DEMANDANTE: Liliana María Pérez Ramírez
DEMANDADO: Graciela de Jesús Ramírez de Pérez
RADICADO: 05001-31-10-011-2023-00276-00
INSTANCIA: Primero
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 434
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda no cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Inadmite demanda

La señora **Liliana María Pérez Ramírez**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, actuando por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido, acuden a la jurisdicción para interponer demanda **Verbal Sumaria de Adjudicación de apoyos judiciales** a favor de la señora **Graciela de Jesús Ramírez de Pérez**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y contrastado con las disposiciones que rigen la materia, se observa deficiencia que impide su admisión a trámite, toda vez que no se aprecia el cumplimiento de los requisitos formales a que alude el artículo 82 y sgts, CGP, en armonía con el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, razón por la cual procede su inadmisión.

Se advierte que, en virtud del vencimiento del régimen de transición, dispuesto por los artículos 52 y 54 de la ley 1996 de 2019 a partir del 27 de agosto de 2021 y, de suyo, la entrada en vigencia del capítulo V de la citada normatividad, se tiene que el esquema pretensor apremiado en el libelo deberá adecuarse a lo estipulado en el artículo 56 de la ley en comento y en consecuencia se requiere:

Deberá aclarar tanto en hechos como en pretensiones la identidad de la persona que requiere apoyo como la que será designada como apoyo, toda vez que en unos apartes enuncia a la señora **Liliana María Pérez Ramírez** como la persona que requiere el apoyo judicial, y en otros como persona que busca ser designada como apoyo.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Se requiere a la parte interesada a fin de que precise de forma clara en sus pretensiones los actos jurídicos a ejercer por la persona que requiere apoyos.

Deberá aportar copia de registro civil de nacimiento de la señora **Graciela de Jesús Ramírez de Pérez**, toda vez que el allegado con la demanda es ilegible.

Deberá allegar una relación de los bienes que posea la señora **Graciela de Jesús Ramírez de Pérez**.

Deberá aportar los datos de notificación de la aquí demandada, la señora **Graciela de Jesús Ramírez de Pérez**.

Se acreditará el envío de la copia de la demanda y sus anexos al canal digital o dirección física de la contraparte, aportando constancia de los documentos enviados y el acceso a estos por parte de la demandada.

Teniendo en cuenta que en esta estirpe de juicios es **prueba obligada** la aportación de **VALORACIÓN DE APOYOS** necesarios, deberá aportar dicho estudio elaborado por los entes públicos o privados que prestan ese servicio, bajo los lineamientos a que alude el numeral 2 del artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Para lo enunciado, podrá recurrir a la Defensoría del Pueblo o la Personería, entes públicos que como mínimo deben prestar dicho servicio. Parte final inciso 1º del artículo 11 de la ley en comento.

En cualquiera de los supuestos en mención, sin el cumplimiento de los requisitos que indica la norma, el juez declarará inadmisibles las demandas, pues esa es la consecuencia prevista legalmente ante su inobservancia y que, para el caso a estudio, el libelo adolece de estos requisitos.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **Verbal Sumaria de Adjudicación de apoyos judiciales** promovida



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

por la señora **Liliana María Pérez Ramírez** a través de mandatario judicial en favor de la señora **Graciela de Jesús Ramírez de Pérez**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días** a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. (inciso 2, numeral 7, art. 90 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a04a9886c38fa55ff97c06489126bbf48d6164fcd62f4d54623d88bfaa78c93**

Documento generado en 30/05/2023 05:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>